

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de
persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.**Asunto:** Resolución Procedente
Expediente: 26SO2016G0050
Bitácora: 09/MPA0158/11/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Estación de Gas LP para Carburación del Yaqui**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la C. **Nombre de persona física** en lo sucesivo el **Regulado**, que se pretende ubicar en los Lotes 34, 35 y 36 de la Manzana 25 del Urbanizable Fraccionamiento Primavera en la calle Paseo Miravalle No. 5901, Esquina con calle Pistilo, en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Estado de Sonora, C. P. 85098, y

Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

RESULTANDO:

1. Que el 14 de noviembre de 2016, se recibió escrito sin número de fecha de la 8 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de **Proyecto 26SO2016G0050**.
2. Que el 17 de noviembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en lo sucesivo **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a

Página 1 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/034/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 10 al 16 de noviembre del 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el día 01 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
4. Que el 14 de febrero de 2017, se recibió el escrito sin número de fecha 13 de febrero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 6B**, del periódico "**Diario Expreso**" del día 10 de febrero de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que el 09 de febrero de 2017, se solicitó al **Regulado** el requerimiento de información adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2133/2017.
6. Que con fecha 10 de abril de 2017, el **Regulado**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual dio repuesta a la solicitud de información efectuada por esta **DGGC** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2133/2017.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 08 de septiembre de 2016, se establece que la C. KARLA MARÍA GONZÁLEZ ARMENTA se dedica a la actividad económica "... comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/034/2016** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 17 de noviembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 02 de diciembre de 2016, y durante el periodo del 17 de noviembre al 02 de diciembre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar máxima publicidad al **Proyecto**, y la oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que pudieran resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el plazo de la misma se extendió en virtud de que se efectuó la publicación del extracto periodístico en fecha 10 de febrero de 2017, con lo cual el periodo de consulta feneció el 24 de febrero del presente, sin que se presentara durante este lapso, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del

Página 4 de 22

responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas, L.P. para Carburación que se pretende instalar en un predio de 324.000 m²; asimismo, en las **páginas 5 y 6** se describieron los datos del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, éste consistente la construcción y operación de una estación de Gas L.P. para carburación Tipo B, Subtipo B1, Grupo 1; con una capacidad de almacenamiento de 5,000 litros de agua al 100%; dicha Estación contará con los siguientes equipos principales: Un tanque cilíndrico horizontal de 5,000 litros de agua de capacidad; Accesorios de tanque de almacenamiento; Una Bomba de carga de 1 HP; Un medidor de suministro; Tuberías, mangueras, válvulas y accesorios; Una Isleta con cobertizo para toma de suministro y con señalizaciones.

En la información del Capítulo II de la **MIA-P**, se describió que el diseño del **Proyecto**, se apega a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG—2014, señalando lo siguiente:

- a) Que el **Regulado** describió en la **página 8** de la **MIA-P** que la distribución se realizará en una superficie total **324.00 m²** en un terreno de forma rectangular (14.40 metros de frente por 22.5 metros de fondo, con la siguiente distribución:

Construcción	Superficie (m ²)
Área para edificio de oficinas y sanitarios	11.64
Área techada de suministro	35.00
Área de almacenamiento	53.106
Área de circulación vial y maniobras	224.254
TOTAL	324.00

- b) Que el **Regulado** manifestó en los planos el anexo 4 de la **MIA-P**, que las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** las cuales se muestran en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

COORDENADAS UTM, ZONA 12Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	606322.04	3037263.21
2	606301.48	3037263.52
3	606301.52	3037250.59
4	606322.66	3037250.47

- c) Que el **Regulado**, presentó como anexo a la **IA** la **Constancia de Zonificación**, emitida mediante oficio con número de folio **5686** de fecha 30 de marzo de 2017 signado por el Director de desarrollo Urbano del Municipio de Cajeme, en el que se describe lo siguiente:

"... Nos referimos a su escrito mediante el cual solicita se expida constancia de zonificación para proyecto con giro de ESTACION DE SERVICIO GAS CARBURACIÓN, a localizarse en el predio correspondiente a los lotes 34, 35 Y 36 de la Manzana 25 del Urbanizable Fraccionamiento Primavera; con domicilio en paseo de Miravalle No. 5901 esquina con Calle Pistilo en esta Ciudad.

Al respecto, por este conducto, hacemos de su conocimiento que del estudio realizado por el Departamento de Supervisión y Control Urbano, se extiende la presente CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, autorizando el uso de suelo solicitado, observando que deberá atender las restricciones del dictamen que se anexa debiendo cumplir además con las normatividades aplicables en materia de desarrollo urbano, gestión ambiental para el desarrollo sustentable, así como Protección Civil Municipal..."

- d) Que el **Regulado**, presentó en la **página 12** de la **MIA-P** el programa de trabajo al que se sujetará el **Proyecto** se planea construir en **9 meses**, considerando un plazo de seis meses para la obtención de los permisos correspondientes, y que las etapas de preparación del sitio y de construcción, en su conjunto, durarán cuatro meses, aproximadamente. Por su parte, la etapa de operación se considera permanente, en tanto el mercado lo justifique.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y,

Página 6 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del éste con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Cajeme, en el estado de Sonora, el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** que pretende desarrollar se vincula con lo siguiente:

- a) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protégidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en ninguna área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- b) Que el predio donde se ubicará la Estación de Carburación, se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biológica número 106 (UAB-104) "Llanuras Costeras y Deltas De Sonora", del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POET**), la cual presenta: baja superficie de ANP's, alta degradación de los suelos, baja degradación de la vegetación y media degradación por desertificación; asimismo, la modificación antropogénica es de baja. Asimismo, el **Regulado** en la **IA** indica que considerando la ubicación del terreno del **Proyecto** dentro de un corredor comercial urbano de Ciudad Obregón, Sonora, no se advierte que se contraponga con ninguna de las estrategias contempladas en el **POET**.
- c) El **REGULADO** describe en la **IA** que considerando la ubicación del terreno del proyecto no se advierte que el **Proyecto**, se contraponga con alguna región contemplada en este Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (**POETSON**). Incluso, se ubica en una región catalogada como llanura con uso y aptitud de agricultura que no presenta aptitudes cinegéticas, de conservación, ni forestal.
- d) El **Regulado** presentó en la **IA** la vinculación con las leyes y reglamentos en materia ambiental, tanto a nivel federal como nivel estatal, describiendo como dará cumplimiento con los artículos aplicables y vigentes para el **Proyecto**.
- e) Que el **Regulado** presentó como anexo a la **IA**, la **Constancia de zonificación** emitida mediante oficio con número de folio **5686** de fecha 30 de marzo de 2017 signado por el Director de desarrollo Urbano del Municipio de Cajeme, descrita en el inciso c) del Considerando VIII de la presente resolución. Asimismo, el **Regulado**

Página 7 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

indica en la **IA** que dicho documento ampara el uso de suelo para la actividad proyectada, es acorde con el Programa de Desarrollo del Área Urbana de Ciudad Obregón, así como con el artículo 124 de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

- f) Que el **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico con **número EST-173/16**, emitido por la Unidad de Verificación EN Gas Licuado de Petróleo con acreditación número UVSELP035-C y aprobación UVSELP035-C en el que se establece que:

El "Proyecto de instalación en: **PLANOS Y MEMORIAS DE LA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN TIPO B, SUBTIPO B1, GRUPO I, CON CAPACIDAD DE 5,000 LTS. EN UN TANQUE**

Por ubicarse en: **CALLE PASEO DE MIRAVALLE No. 5901 SUR LOTES 1, 2, 3, 34, 35 Y 36, MANZANA 25, FRACCIONAMIENTO PRIMAVERA EN LA CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MUNICIPIO DE CAJEME.**

DICTAMINÓ

Que se realizó la inspección de acuerdo al procedimiento técnico señalado para la verificación en esta norma en **PLANOS Y MEMORIAS No. EST-2016/22-A, B, C y IE-01 DE LA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN** en cuestión **CUMPLE** con los requisitos técnicos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDE-2004 PARA SU CONSTRUCCIÓN.**

..."

- g) Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.

Página 8 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

Norma
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
NOM-012/1-SEDG-2003. Recipientes a presión para contener gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.
NOM-012/2-SEDG-2003. Recipientes a presión para contener gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización)
NOM-008-SECRE-1999. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**; por lo que el **Regulado**, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto, el **Regulado** delimitó al **SA** ingresada en la **IA**, considerando que el área de influencia, se determinó considerando que el área de Proyecto se encuentra modificada por tratarse de una zona urbana y comercial de Ciudad Obregón.

El **Regulado** de la **página 45** a la **58** de la **MIA-P**, así mismo de en las **páginas 55** y **56**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, en relación a los aspectos bióticos el **Regulado**, describió en las **Páginas 58** y **59** los aspectos de flora y fauna, indicando en la **página 57** de la **IA** que en el área de

estudio no se identificaron especies en algún estatus de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

El **Proyecto** se inserta en una zona ambientalmente modificada por las actividades comerciales que se mencionan en una zona urbana dentro de un núcleo de población con categoría de ciudad, el cual formará parte de este escenario sin adicionar o aumentar impactos en la zona afectada. Por tanto, sin presencia, desde luego, de vegetación natural ni fauna terrestre en el lugar del **Proyecto**, ni en sus alrededores. En el **SA** presenta un alto grado de modificación, los cambios en su conformación natural afectan varios factores ambientales. La zona del proyecto presenta una fuerte modificación debido a la actividad urbana y comercial.

El ecosistema en el área de influencia del proyecto y sus alrededores, muestra un alto grado de fragmentación. Este proceso afecta a las especies que requieren de la continuidad de las características del hábitat para su supervivencia, y en consecuencia restringe su desarrollo.

El predio donde se pretende ubicar el **Proyecto** se encuentra en una zona urbana, y no interactúa con ninguna área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal, ni tampoco se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la implementación de medidas preventivas y de mitigación para todas las etapas del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionar, las cuales se describen a continuación:

El **Regulado**, describió la metodología para la identificación de los impactos ambientales que se pueden generar en el **SA** que se pudieran generar por el establecimientos de las instalaciones de la estación de Gas Lp para carburación, consideraron las características que le fueron otorgadas en la matriz, así como la etapa en la cual se generara el impacto y el componente del medio que resultará afectado; a continuación se describen los impactos que esta **DGGC** consideró y los que el **Regulado** identificó:

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	Este recurso se verá modificado por los movimientos de capas de suelo derivados de las actividades de excavación y compactación, y por último se cubrirá casi en su totalidad con el proyecto. Posible contaminación de hidrocarburos la cual puede ser ocasionado por el manejo de esa sustancia en el sitio así como por la generación de residuos (sólidos urbanos y de manejo especial).	Posible contaminación de hidrocarburos la cual puede ser ocasionado por el manejo de esa sustancia en el sitio así como por la generación de residuos (sólidos urbanos y de manejo especial).
Agua	Aguas residuales del uso de sanitarios portátiles.	Se generarán aguas residuales del uso de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Atmósfera	Debido al movimiento de tierras se ocasionará un incremento de partículas suspendidas. Asimismo, se afectará la calidad del aire por ruido y la producción de emisiones que van directamente a la atmósfera como humos, gases y partículas contaminantes originadas por la combustión interna de los motores de la maquinaria y equipo utilizados para la realización de las actividades de la obra.	Se generarán emisiones fugitivas de gas al momento de realizar el trasiego, así como generación de residuos domésticos en el área de oficinas. Durante esta etapa, la principal afectación es la generación de ruido y olores de no llegar a tener un sistema de recolección periódico.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, además de las propuesta por esta autoridad, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapas: Construcción	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	Modificación del suelo por los movimientos de capas de suelo derivados de las actividades de excavación y compactación, y por último se cubrirá casi en su totalidad con el proyecto. Posible contaminación ocasionada por la mala disposición de los residuos generados.	Implementar áreas con materiales permeables. Se contará con una recolección adecuada de los residuos generados en esta etapa, para evitar su acumulación.
Atmósfera	Debido al movimiento de tierras se ocasionará un incremento de partículas suspendidas. Asimismo, se afectará la calidad del aire por ruido y la producción de emisiones que van directamente a la atmósfera como humos, gases y partículas contaminantes originadas por la combustión interna de los motores de la maquinaria y equipo utilizados para la realización de las actividades de la obra.	Tener húmedo el suelo del área para disminuir la emisión de partículas suspendidas utilizando agua tratada. Utilizar silenciadores, y equipo afinado en la maquinaria.

Elementos	Etapas: Operación y Mantenimiento	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	Posible contaminación del suelo por derrames de grasas y aceites provenientes de los vehículos de transporte.	Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos. Canalizar los residuos susceptibles de reciclado o reutilización con empresas locales.
Agua	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Cumplir con los límites de descarga de contaminantes para aguas residuales establecidos en la norma aplicable. En las zonas de almacenamiento y despacho contar con pisos de concreto para evitar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

Elementos	Etapas: Operación y Mantenimiento	Medidas de Prevención y Mitigación
		infiltraciones.
Atmósfera	Se generarán emisiones fugitivas de gas al momento de realizar el trasiego, así como generación de residuos domésticos en el área de oficinas. Durante esta etapa, la principal afectación es la generación de ruido y olores de no llegar a tener un sistema de recolección periódico.	Establecer procedimientos operativos para carga y descarga de Gas L.P. Evitar al máximo la emisión de partículas, gases y ruido; mediante restricción de velocidad al ingresar a la estación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifiesta que para la actividad proyectada respecto a la instalación y operación de esta Estación de gas LP para carburación, los impactos adversos detectados, que se ocasionarán en todas las etapas del **Proyecto** son de tipo no significativo, aplicando medidas de mitigación para cada uno de ellos; uno de los aspectos ambientales con mayor afectación es el aire, donde se prevé que la utilización de la maquinaria incrementa la presencia de partículas suspendidas, los gases de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

combustión y ruido en el ambiente de la zona, por lo que se implementara la utilización de maquinaria afinada y en buenas condiciones durante la etapa de construcción, durante la etapa de operación, se considera como posible impacto una fuga de gas debido a las características del Gas L.P.

Por lo anterior, los impactos ambientales que se generarán por efectos del desarrollo del **Proyecto** y con base a los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de los mismos, se pueden considerar como temporales, próximos a la fuente de generación, es decir limitados al terreno donde se desarrollará el **Proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas de construcción y operación que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, dictamen de uso de suelo, dictamen emitido por una unidad de verificación en materia de Gas L.P., entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

- V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **5,000** litros de agua en **un tanque**, lo cual equivale aproximadamente a **2,700 kilogramos de Gas L.P.**, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.
- b. El **Proyecto** que se pretende construir, se ubicará en un terreno en el cual la vegetación dentro del predio se compone por especies herbáceas.
- c. El **Regulado**, deberá integrar al diseño del Proyecto las medidas ya mencionadas que permitan la disminución de impactos negativos, sobre todo a los factores aire, agua y suelo, por otra parte, implementará tecnologías normadas que disminuyen los riesgos al ambiente.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-003-SEDG-2004y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades por realizar para el **PROYECTO** denominado "**Estación de Gas LP para Carburación del Yaqui**", que se pretende ubicar en los Lotes 34, 35 y 36 de la Manzana 25 del Urbanizable Fraccionamiento Primavera en la calle Paseo Miravalle No. 5901, Esquina con calle Pistilo, en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Estado de Sonora, C. P. 85098.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto y 20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil de aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Página 16 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio.ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que

Página 17 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[4] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas L.P, que avale que el Proyecto cumple con la NOM-003-SEDG-2004 para la etapa de operación, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá

Página 19 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá presentar previo al inicio de operaciones del **Proyecto**, la aprobación de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Página 20 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **DIEGAS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- Dese vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia**

Página 21 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10391/2017

Comercial, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente, considerando el contenido de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la C. **Nombre** **de persona física** en su calidad de Propietaria del Proyecto, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

EL DIRECTOR GENERAL
ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.***C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx**M. en I. José Luis González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.jose.gonzalez@asea.gob.mx**Lic. Alfredo Orellana Moyao** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx**Mtro. Ulises Cardona Torres** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx**Proyecto:** 28SO2016G0050**Bitácora:** 09/MPA0158/11/16

MAVG/ICGE

Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.